

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ORGANISMO JUDICIAL, EL REGISTRO
DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS
EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ORGANISMO JUDICIAL, EL REGISTRO
DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS
EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada.
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio.
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez.
Vocal: Lic. Héctor España Pinetta.
Secretario: Lic. Carlos De León Velasco.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saulo De León Estrada.
Vocal: Licda. Marisol Morales Chew.
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco.

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y
Notariado y Público de Tesis).

Licenciado

Ronaldo A. Sandoval Amado

Abogado y Notario

Guatemala, 14 de Septiembre de 2005.

Licenciado Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Cumpliendo con la resolución dictada de ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ**, intitulado "**LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ORGANISMO JUDICIAL, EL REGISTRO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**" en relación al mismo me permito **OPINAR**:

Que la investigación realizada por el Bachiller **JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ**, consultando la bibliografía adecuada y citas correspondientes, después de haber sido discutida y atendiendo las sugerencias que durante la misma le fueron hechas, demostrando su capacidad investigativa, llegó a conclusiones congruentes con su trabajo, por lo que reúne los requisitos requeridos por el reglamento de examen técnico profesional y público de tesis, que pueden servir de base para el examen público de tesis, previo a optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con muestras de mi consideración y estima.



LICENCIADO RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO
Colegiado 5332

Ronaldo Amilcar Sandoval Amado
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES - GUATEMALA, Guatemala, diciembre de septiembre del año de mil novecientos...

Atentamente, pase al LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA, para que proceda a Revisar el
trabajo de Tesis del estudiante JOSÉ ALBERTO GODINEZ RODRÍGUEZ, intitulado: "LA
NECESIDAD DE CREAR EN EL ORGANISMO JUDICIAL, EL REGISTRO DE MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS EN CASOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR", y en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente.

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

Handwritten signature





Lic. Luis Roberto Romero Rivera

Abogado y Notario

7ª. Avenida 20-36 zona 1, Nivel 3 Oficina 36

Guatemala, Guatemala.

Teléfono 22519165-22213495

Guatemala, 30 de septiembre de 2005.

Licenciado Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución dictada por el Decanato de la Facultad, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ, intitulado "LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ORGANISMO JUDICIAL, EL REGISTRO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", en relación al mismo me permito **OPINAR:**

Que la investigación realizada por el Bachiller **JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ**, después de haber sido revisada y discutida con dicha persona, realizando las sugerencias que le fueron indicadas, demostrando su capacidad investigativa, llegó a conclusiones congruentes con su trabajo, por lo que dicha investigación reúne los requisitos requeridos por el reglamento de examen técnico profesional y público de tesis, que puede servir de base para el examen público de tesis, previo a optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
Abogado y Notario Colegiado 3959

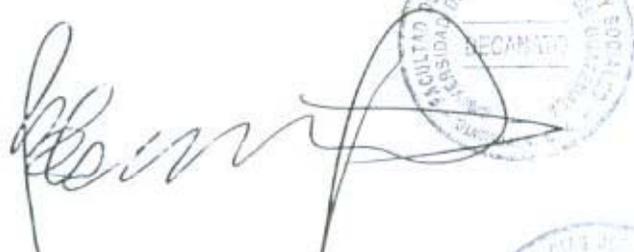
L. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, siete de octubre del año dos mil dos---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ, Intitulado "LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ORGANISMO JUDICIAL, EL REGISTRO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----


MLAE/gjh







DEDICATORIA

A DIOS: Quien me brinda su protección e ilumina mi ser, en los momentos más difíciles.

A LA VIRGEN DEL ROSARIO

Y AL CRISTO DE ESQUIPULAS: Mi eterna gratitud, por brindarme su bendición.

A MI ABUELITA: María Teresa del Pilar Gómez Sánchez, mi cariño.

A MIS PADRES: Juan Daniel Godínez Fuentes, y María Elvira Rodríguez de Godínez; personas indispensables para el desarrollo de mi persona, gracias por su amor y comprensión.

A MIS ABUELOS: Alberto Godínez (+), y Olivia Fuentes de Godínez (+).

A MIS TÍOS: Helder Ulises Gómez, Laura Lilian Domínguez Gómez, y Rebeca de Gómez, por su apoyo en los momentos que los necesite.

A MIS HERMANOS: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, por sus consejos y apoyo incondicional en todo momento; Daniel Fernando, Jorge Ángel Alexander (+), y Erick Giovanni.

A MIS PRIMOS: En especial a Manuel y Fabián, amigos y compañeros.

A MI CUÑADA: Paola Yulissa, con mucho cariño.

A MIS SOBRINOS: Especialmente a María Fernanda y Juan Carlos, personas que me dan la mayor felicidad.

A LOS LICENCIADOS: Manfredo Maldonado, Ronaldo Sandoval, Ismael Gómez Víctor Monterroso, César Amézquita, Anabella Orellana, y Mario Barrios.

A MIS AMIGOS: Mario Flores, Oscar García, Gerardo Morales, Julio César Icó, Ricardo Garzona, Luis Bichinnie, Víctor García, Jorge Peña, Douglas Rodríguez, Elder Ventura, Erwin Cifuentes, Julio Barrios, Estuardo Saravia, Oscar Ruiz, Julio José Estrada, Rosend Vásquez, Walter Santos, Rigo, Guayo y William Salvador.

A MIS AMIGAS: Vera Ortega, Blanca España, Rebeca Arias, Alejandra Gordillo, Paola Gámez, Aura Regalado, Mercedes Morales, Klellian Morales, Jacqueline Hernández y Miriam Flores.

A MIS COMPAÑEROS

DEL JUZGADO: Julio, Estuardo, Damián, Mayra, Mery, Iris, Yuria, Magda, Irmita, Reyna, Dina, Leti, y al Licenciado Ortiz; por su colaboración en el aprendizaje de esta carrera.

A LA FAMILIA

ESPAÑA VILLAFUERTE: Por su amistad.

A MIS CENTROS

DE ESTUDIO: Lugares del saber y aprendizaje, Escuela “David Vela”, Instituto “Dr. Carlos Federico Mora”, Escuela de Ciencias Comerciales No. 2., y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. El derecho de familia.....	2
1.2.1. Definición.....	2
1.2.2. Caracteres.....	3

CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar.....	5
2.1. Definición.....	5
2.2. Qué se considera violencia intrafamiliar.....	7
2.3. Las causas de la violencia intrafamiliar.....	7
2.3.1. Patrones culturales aprendidos.....	8
2.3.2. Relaciones asimétricas de autoridad.....	9
2.4. Tipos de violencia intrafamiliar.....	9
2.4.1. Física.....	9
2.4.2. Sexual.....	10
2.4.3. Emocional.....	10
2.4.4. Económica.....	11
2.5. El desarrollo de la violencia.....	12
2.5.1. La acumulación de tensiones.....	12
2.5.2. El incidente agudo.....	12
2.5.3. La tregua amorosa.....	13
2.6. El desarrollo de la violencia desde las víctimas.....	13
2.7. El desarrollo de la violencia desde el agresor.....	14

	Pág.
2.8. Cómo denunciar la violencia intrafamiliar.....	15
2.8.1. En forma oral.....	15
2.8.2. En forma escrita.....	16
2.9. Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar.....	17
2.9.1. Ministerio Público.....	17
2.9.2. Procuraduría General de la Nación.....	17
2.9.3. Policía Nacional Civil.....	17
2.9.4. Juzgados de paz.....	18
2.9.5. Juzgados de familia.....	18
2.9.6. Bufetes populares.....	19
2.9.7. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	19
2.10. Consecuencias de la violencia intrafamiliar.....	20
2.10.1. Lesiones físicas.....	20
2.10.2. Lesiones emocionales.....	21

CAPÍTULO III

3. Medidas de seguridad de personas.....	23
3.1. Definición.....	23
3.1.1. Otras definiciones.....	24
3.2. Características.....	26
3.2.1. Instrumentalidad.....	26
3.2.2. Provisionalidad.....	26
3.2.3. Temporalidad.....	26
3.2.4. Variabilidad.....	26
3.2.5. Celeridad.....	27
3.3. Clases según el ordenamiento penal.....	27

3.3.1. Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención.	28
3.3.2. Medidas de seguridad curativas, reeducativas y correccionales.....	28
3.3.3. Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales.....	29
3.4. Clases según la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	29
3.4.1. Medidas para evitar mayores riesgos.....	30
3.4.2. Medidas para asegurar la sobrevivencia familiar.....	31
3.4.3. Medidas para reorientar la conducta agresiva.....	31
3.5. Trámite de las medidas de seguridad de personas.....	31
3.5.1. Demanda.....	32
3.5.2. Emplazamiento.....	32
3.5.3. Actitud del demandado o denunciado.....	32
3.5.4. Procedimiento de los incidentes.....	33
3.5.4.1. Trámite.....	33
3.5.4.2. Pruebas.....	33
3.5.4.3. Auto.....	33
3.5.4.4. Recursos.....	33
3.6. Principios que inspiran el otorgamiento de las medidas.....	34
3.6.1. Peligro en el retardo (<i>periculum in mora</i>).....	34
3.6.2. Apariencia de buen derecho (<i>fumus boni iuris</i>).....	35
3.6.3. Prestación de caución.....	35

CAPÍTULO IV

4.	Los registros	37
4.1.	El derecho registral.....	37
4.2.	Definición de los registros.....	38
4.3.	Características de los registros.....	38
	4.3.1. Debe ser público.....	38
	4.3.2. Institución que opera en beneficio o en perjuicio de terceros.	39
	4.3.2.1. Clases de terceros.....	39
	4.3.3. Su obligatoriedad.....	40
4.4.	Clases de registros.....	40
	4.4.1. De hechos.	41
	4.4.2. De actos y contratos.....	41
	4.4.3. De documentos.....	41
	4.4.4. De derechos.....	42
	4.4.5. Personales.....	42
	4.4.6. De títulos.....	42
4.5.	Sistemas registrales.....	42
	4.5.1. Clasificación según J. Eduardo Girón Z.....	42
	4.5.1.1. Sistema difusivo.....	43
	4.5.1.2. Sistema medio.....	43
	4.5.1.3. Sistema concentrativo.....	43
	4.5.2. Clasificación según García Coni y Frontini.....	44
	4.5.2.1. Sistema de registros constitutivos.....	44
	4.5.2.2. Sistema de registros declarativos.....	44
	4.5.2.3. Sistema de registros convalidantes.....	45
4.6.	Principios registrales.....	46
	4.6.1. De publicidad.....	46

	Pág.
4.6.2. De inscripción.....	47
4.6.2.1. Necesidad de la inscripción.....	47
4.6.3. De especialidad.....	47
4.6.4. De consentimiento.....	48
4.6.5. De tracto sucesivo.....	48
4.6.6. De rogación.....	48
4.6.7. De prioridad.....	48
4.6.8. De legalidad.....	49
4.6.9. De fe pública registral.....	49
4.7. Técnicas de inscripción.....	49
4.7.1. De la transcripción.....	50
4.7.2. De la inscripción.....	50
4.7.3. Del folio real.....	50
4.7.4. Del folio personal.....	50
4.8. Funciones del registro.....	51
4.8.1. Calificadora.....	51
4.8.2. Publicitaria.....	51
4.8.3. Coercitiva o de obligatoriedad.....	52

CAPÍTULO V

5. La necesidad de crear en el Organismo Judicial, el Registro de Medidas de Seguridad de Personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar.....	53
5.1. Registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar del Organismo Judicial.....	55
5.1.1. Definición.....	55
5.1.2. Objetivo.....	56

	Pág.
5.1.3. Creación.....	57
5.1.4. Organización.....	57
5.1.4.1. Coordinador.....	57
5.1.4.2. Sub-coordinador.....	58
5.1.4.3. Personal auxiliar.....	58
5.1.5. Procedimiento de registro de las medidas de seguridad de personas.....	59
5.1.6. Requisitos que deben cumplir el asiento o anotación de la inscripción.....	60
5.1.7. Vigencia del registro.....	61
5.1.8. Efectos del registro.....	61
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que se ha ido acrecentando con el transcurso de los años, constituyéndose en un problema social que repercute en el deterioro de la sociedad guatemalteca, al violar los derechos humanos de personas de todas las edades y en especial afectando a niños, niñas, ancianos y ancianas, en su salud, desarrollo integral, y en la economía familiar; y siendo deber del Estado de Guatemala, garantizarles a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de su persona. Además garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, de conformidad con los Artículos dos y cuarenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es por ello que al no existir en el Organismo Judicial ningún registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, los juzgadores al decretar las medidas de seguridad, las otorgan o confirman sin tener conocimiento de que existen otras medidas de seguridad que fueron otorgadas anteriormente a favor de la persona agredida o en su contra; las cuales se encuentran vigentes y que tienen relación con otras denuncias de violencia intrafamiliar por provenir de la misma causa, en donde existe identidad de las partes y objeto sobre el que se litiga.

El ordenamiento jurídico procesal civil guatemalteco, no establece ninguna limitación al otorgamiento de estas medidas, por lo que a las personas sujetas a este beneficio, se le otorga este beneficio sin control alguno, lo cual no se lograría al existir un registro de medidas de seguridad de personas que lleve un control sobre las medidas decretadas, ya que las personas sujetas a este beneficio en varias ocasiones se aprovechan de la buena fe de los juzgadores, quienes desconocen que existen otras medidas vigentes que tienen vinculación con la que ellos otorgan, por

no contar con un instrumento donde el juzgador pueda consultar previamente a otorgar la medida de seguridad de personas.

En virtud de lo indicado, la presente investigación se desarrolla sobre la hipótesis siguiente: Es importante crear en el Organismo Judicial el registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar como medio de control, en donde se pueda evaluar los efectos de las medidas otorgadas y la eficacia de su cumplimiento, con el fin de evitar la duplicidad y que se otorguen medidas innecesarias al encontrarse otras vigentes que tengan vinculación procesal.

Debido a ello los objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la presente investigación son:

- La creación en el Organismo Judicial de un registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, con el fin de intentar disminuir la violencia intrafamiliar, y dignificar a las personas en igualdad de derechos, y así limitar el otorgamiento de estas medidas, ya que los juzgadores podrán consultar previamente a otorgar cualquiera de éstas, si existe una medida que tenga relación con ella, con el fin de no otorgar medidas innecesarias y evitar la duplicidad de las mismas.
- Que la población tenga acceso a la información contenida en el registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar.
- Al existir un registro de medidas de seguridad de personas, habrá un control sobre los efectos de las medidas otorgadas y la eficacia de su cumplimiento, con el objeto de no desvirtuar el fin de estas medidas.

Los objetivos se pretenden alcanzar, como consecuencia de los postulados siguientes:

- Los jueces de Familia al momento de decretar medidas de seguridad de personas en casos de violencia intrafamiliar, otorgan en algunos casos medidas innecesarias, excediéndose del principio de discrecionalidad que la Ley de Tribunales de Familia les otorga.
- Las medidas de seguridad de personas, otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, dan protección a las personas que sean víctimas de la misma, empero no existe un medio que garantice la eficacia del cumplimiento de las medidas de seguridad por parte de los agresores.
- Los Juzgados de Primera Instancia de Familia, otorgan o confirman las medidas de seguridad de personas en casos de violencia intrafamiliar, con desconocimiento que se encuentran medidas vigentes que tienen relación con la misma, al no existir un instrumento donde puedan consultar previamente a otorgar las medidas.

En atención a lo anteriormente indicado, la investigación que a continuación se presenta se integra de cinco capítulos, de los cuales hago una breve referencia:

Los capítulos I, II, y III nos indica qué es la familia y el derecho que la protege, también nos permitirá conocer cuando una persona es objeto de violencia intrafamiliar, los pasos a seguir para denunciar la violencia intrafamiliar, la forma de presentar la denuncia e instituciones en que se puede denunciar, así como las medidas de seguridad que nos pueden otorgar de conformidad con el Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República, y la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República.

El capítulo IV, nos describe qué es un registro, sus funciones, clases de registros, sistemas registrales, y las técnicas de inscripción; con el objeto de

fundamentar teóricamente la necesidad de crear el registro de medidas de seguridad de personas.

En el capítulo V, se expone la necesidad jurídica de crear en el Organismo Judicial, el registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar; en dicho capítulo se trata de definir lo que sería este registro, la forma en que se crearía, su organización y funciones, en atención a las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar.

En el desarrollo de los capítulos que integran la presente investigación se emplearon los métodos analítico y sintético, los cuales nos ayudan a estudiar los problemas que conlleva la no-existencia en el Organismo Judicial de un registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar y la importancia de su creación como un auxiliar de los tribunales de justicia, en donde los jueces, previo a otorgar cualquier medida de seguridad puedan realizar la consulta para determinar la existencia o no, de otra medida anterior que se encuentre vigente y tenga relación con la que pretendan otorgar.

Los métodos inductivo y deductivo, me permitieron abordar los puntos en todas sus relaciones y vínculos para obtener de éstas el conocimiento de la esencia de los fenómenos y, con ello, reconstruir la teoría del objeto del estudio en este caso.

Además, para investigar y recolectar la información me apoyé en las siguientes técnicas:

La observación de las aptitudes que se toman al presentarse la solicitud del otorgamiento de una medida de seguridad de personas en casos de violencia intrafamiliar y el procedimiento que se practica en el órgano jurisdiccional competente. Técnicas bibliográficas y documentales, las cuales me permitieron investigar libros, leyes y otros documentos que fueron requeridos para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO I

1. La familia

1.1. Definición

La familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida.

López Medel, habla de ella “como la célula de las sociedades intermedias al referirse que el hombre integra una unidad total capaz de dirigirse a sí mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá, precisa de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos, un órgano que natural que llene estos vacíos no puede ser otro que la familia, institución que vive a través de los siglos en una marcha incesante de continuada pujanza y que subsiste por imperativo necesario de la naturaleza misma”.¹

Puesto que son los vínculos de sangre los determinantes de la familia, se puede definir la familia como “aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimizada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.² De esta definición se infieren las siguientes consideraciones:

La familia es, ante todo, una institución. Forma una entidad que vive con autonomía y cuyas directrices fundamentales, no pueden ser alteradas sensiblemente por el mero capricho de la voluntad privada.³

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español, V familia y sucesiones.** Pág. 17.

² Soler, Sebastián. **Teoría de la institución, en fe en el derecho.** Pág. 45.

³ Puig Peña, **Ob. Cit.;** Págs. 18 y 19.

Dicha institución está asentada en el matrimonio, y a esta familia se hace referencia cuando en el terreno jurídico se habla de la familia, aun cuando no por ello se hayan de desconocer los lazos de sangre que se derivan de las relaciones extramatrimoniales que, si bien pueden constituir una familia, no son nunca una familia.

La familia aúna, en lazos de autoridad sublimizada por el amor y respeto, a los cónyuges y sus descendientes, que integran su componente personal. Ello no es obstáculo, sin embargo, para que de otra relación parental deba ser reconocida por la ley; el Derecho otorga a los demás familiares determinados derechos, como el de alimentos, de sucesión, de tutela, etc.

En la familia se da satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todas las esferas de la vida; según De Diego “en la familia se procrea y educa, se rinde culto a Dios y a la justicia, se disciplinan y someten voluntades, se reparte a cada cual lo suyo, se ahorra, se capitaliza, se trabaja, se satisfacen las necesidades que afectan al espíritu y al cuerpo; se da, pues, en ella un todo omnicomprendido, lleno de amor e ilusiones, en el cual, para que resulte aún mayor la perfección se dan las notas armoniosas de trazos sutiles diferenciativos con ese modo de ser, de hablar, de conducirse, de obrar”. Por lo que se puede definir a la familia como la base sobre la cual se crea toda sociedad, donde se dan las directrices principales a las personas para su desarrollo integral como seres humanos.

1.2. El derecho de familia

1.2.1. Definición

En sentido objetivo, se entiende como el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. En sentido subjetivo, los derechos de familia son las

facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones, que dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

Bonnecase entiende al Derecho de Familia como “el conjunto de reglas de Derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto, de una manera exclusiva, o principal, o accesoria, o indirecta, es regular la organización, vida y disolución de la familia”.⁴

1.2.2. Caracteres

En este derecho se observa un fundamento natural, del cual carecen el resto de las relaciones jurídicas que se pueden constituir entre los hombres. De este fundamento natural se deducen las siguientes consecuencias:

- La ley de la naturaleza impone a este aspecto una ley de las conciencias, por lo que el Derecho de Familia tiene un sentido predominante ético y, por ende, sus normas ofrecen un carácter más bien moral que jurídico.
- El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales derivadas de aquellas (los derechos y deberes del individuo vienen determinados por el estado que al individuo se asigna en el grupo familiar o fuera de éste y frente a la comunidad social; estados personales que exigen el respeto de todos), toda vez que el fundamento natural de la familia hace que las relaciones personales de la misma sean superiores en rango a las patrimoniales.

Las relaciones personales son muy características, actuando muy poco en ellas el instinto de la representación, y siendo por regla general, inalterable,

⁴ **Filosofía del código de Napoleón, aplicada al derecho de familia.** Pág. 33.

irrenunciable, intransmisible e imprescriptible. Las mismas relaciones patrimoniales sufren, por esa interferencia del lazo natural, una especie de derogación de los principios que gobiernan los derechos patrimoniales. Aun cuando las relaciones en sí tienen un contenido económico y los derechos ofrecen un carácter patrimonial, el ordenamiento jurídico opera en estos casos fuera de la esfera corriente de lo tuyo y lo mío, porque persigue otras finalidades trascendentales del fin individual y protege intereses superiores, como son los de la familia como organismo, no los particulares del individuo.

- La primacía del interés social sobre el individual.

En donde las normas de este derecho son por regla general, de orden publico, inderogables por actuación de la mera voluntad privada. Las partes, no pueden dejar de cumplir las condiciones naturales ni modificar a su arbitrio los cánones imprescriptibles del Derecho de Familia. Puesto que el fin de la familia no puede ser éste o aquel del individuo aislado, ni un fin querido libremente por un particular, sino el fin superior de la comunidad social que ha de conseguirse necesariamente, no puede abandonarse tal consecución a la voluntad libre del ciudadano, que podría actuar contrariamente a la utilidad general, sino que debe confiarse al Estado, el cual deberá conseguirlo a toda costa.

Las potestades familiares no son potestades-derechos, sino potestades-función o sea, facultades establecidas, no en propio beneficio, sino en utilidad y régimen de los que a ella aparecen como sometidos.

CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar

2.1. Definición

Siendo la violencia la acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a las personas para vencer su resistencia. Tiene repercusiones jurídicas, al representar un acto contra la libre voluntad de las personas en la realización de sus derechos, esta violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral.⁵

Se puede definir a la violencia intrafamiliar como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones históricas desiguales de poder entre los hombres y las mujeres. La cual se refiere a todo acto o violencia basada en el género (por el hecho de ser mujeres) que tiene como resultado, posible o real un daño físico, sexual o psicológico.

El Artículo uno de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República establece que la violencia intrafamiliar es: Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se refiere a la violencia intrafamiliar como: “La violencia de género es una violación a los Derechos Humanos.”

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 786.

En igual sentido la declaración y programa de acción de Derechos Humanos (Viena 1993.), nos indica que, la violencia basada en el sexo y toda la forma de acoso sexual y explotación son incompatibles con la dignidad humana.

Siendo la violencia intrafamiliar uno de los principales desafíos a enfrentar, plantea acciones que los gobiernos deben realizar, por tratarse de acciones que producen intimidación, castigo y humillación para la otra persona, se le niega su dignidad de persona humana, que menoscaba la seguridad de su persona, su autoestima y su personalidad.

Por lo que se define a la violencia intrafamiliar como cualquier conducta de naturaleza abusiva mediante la cual se ocasiona sufrimiento, físico, psicológico, sexual y patrimonial, mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción o cualquier otra medida en contra de uno o más miembros de la familia, convivientes o personas que han convivido entre ellos, y parejas que tienen hijos en común; comportamiento que rompe la armonía, el equilibrio y el bienestar físico, psicológico, patrimonial y sexual, así como el desarrollo de las personas dentro del hogar.

El elemento central que define la violencia intrafamiliar está en el tipo de relación existente, entre la persona que sufre la agresión y quien la ejecuta. Involucra seres humanos en una de las siguientes relaciones: Adulto – adulto, adulto – niño, adulto – anciano, niño - niña.

De manera que la diferencia entre violencia intrafamiliar y otros tipos de maltrato, radica en la existencia de un vínculo o contacto íntimo entre las personas, vínculo que obedece, a un lazo familiar o de pareja; puede ocurrir en el hogar (ámbito privado), en la calle, trabajo, escuela, etc., (ámbito público). También se considera como parte de ella, cualquier tipo de agresión que ocurra en grupos que satisfagan para sus integrantes, las necesidades afectivas, de protección y cuidado que, tradicionalmente, son responsabilidad de la familia.

2.2. Qué se considera violencia intrafamiliar

Todo acto de naturaleza abusiva o de negligencia contra niños, niñas, adolescentes, personas adultas, ancianas o con alguna discapacidad, que se presenta al interior de una familia biológica o adoptiva.

Cualquier acto de naturaleza abusiva al interior de la familia o grupo que funcione como familia, cometido por quienes tienen mayor poder y autoridad en contra de niños, niñas, adolescentes o personas que tienen en posición de dependencia.

Los actos de naturaleza abusiva que el padre o la madre ejerza en contra de un hijo o hija; los que ejerza un hijo o hija en contra de sus padres; los que ejerzan los hermanos entre sí.

2.3. Las causas de la violencia intrafamiliar

Las causas de la violencia intrafamiliar son complejas, pero predominantemente es producto de una organización social estructurada y basada en la desigualdad y es ejercida por los que tienen más poder real y derecho a intimidar y controlar.

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar se derivan no solo del abuso y su severidad sino, de la traición que la víctima experimenta ante el maltrato ejercido por quien le debía especial respeto, atención o cuidado. Ocurre en un espacio físico y psicosocial, donde se supone que las personas deben amarse y aprender los valores esenciales para la convivencia: Solidaridad, tolerancia, lealtad, confianza y libertad para la autodeterminación.

Las principales causas que determinan las relaciones violentas hay que buscarlas en factores negativos del individuo, aprendidos por el contacto con la sociedad; en el interior de la familia, las desigualdades producidas en razón de género y por las relaciones asimétricas de los adultos con la niñez basadas en la autoridad; las cuales se clasifican en la siguiente forma:

2.3.1. Patrones culturales aprendidos

La violencia intrafamiliar se extiende más allá de los comportamientos violentos: Incluye valores, creencias y actitudes aprendidas que se transmiten de generación en generación independientemente del nivel económico, social, cultural, educativo, étnico, religioso o político.

El proceso de socialización de la violencia se inicia con el aprendizaje de roles estereotipados en la familia, roles que son reforzados en otras esferas de la vida social, como las escuelas, las iglesias, los grupos sociales y a través de la exposición sistemática de los medios de comunicación. Este proceso de aprendizaje de las personas construye su identidad, interiorizando el modelo de dominación, haciendo uso de símbolos, normas, valores, mitos y pautas de crianza, que justifican la dicotomía entre el espacio destinado a los hombres y el destinado a las mujeres.

Se refiere a ideas, prejuicios, creencia y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura, estereotipos que llegan a considerarse como verdaderos. Estos patrones se traducen en actitudes, representaciones, sentimientos, acciones y comportamientos, que terminan justificando la subordinación, la dependencia y desigualdad social entre hombre o mujer, la cual tiene su origen en la división sexual de los roles y funciones de ambos, y en la clasificación de los tipos de trabajo en función del sexo.

2.3.2. Relaciones asimétricas de autoridad

Hay normas y reglas que la familia no inventó sino que asimiló por costumbre estrictamente cultural y que no se discuten; estas parten de un axioma: “El carácter básicamente asimétrico de las relaciones interpersonales, donde el poder y la razón están de un solo lado, el de los que tienen el poder y la autoridad, los adultos, los jefes del hogar y donde la obediencia y el aprendizaje constituyen un rol que corresponde exclusivamente al sector débil bien delimitado, la esposa y los niños.”⁶

La autoridad como fuente de poder y de verdad, la persona adulta tendrá siempre la razón y el niño debe aprender a percibirlo y aceptarlo así en todo momento.

La obediencia como condición de logro; el miedo como principal factor de aprendizaje; el castigo como medio del cambio, se le amenaza y culpa como forma de castigo.

2.4. Tipos de violencia intrafamiliar

2.4.1. Física

Es cualquier acción que desencadena un daño físico interno o externo y puede provocar hasta la muerte. Ocurre cuando una persona está en relación de poder con respecto a otro, le infringe daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma, que puede o no provocar lesiones.

⁶ SOSEP, **Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar**. Pág. 34.

Esta incluye: Mordiscos, patadas, jalones de pelo, empujones, bofetadas, sacudidas, golpes, apuñaladas, cortaduras, puñetazos, pellizcos, machetazos, quemaduras, rasguños, amordazamiento, azotes con fajas, cuerdas, alambres.

2.4.2. Sexual

Es todo acto que con intencionalidad sexual realiza una persona de forma directa o indirecta, en contra de la voluntad de otra persona, o bien cuando esta persona no tiene condiciones para consentir un contacto sexual. Aunque en muchos casos la violencia sexual esta acompañada de amenazas y daño físico, en la mayoría de éstos también hay manipulación y chantaje.

En este tipo de violencia una persona, en una relación de poder, obliga a otra persona en una actividad de contenido sexual, que propicia su victimización, en donde el ofensor realiza actos sexuales contra su voluntad, la trata como un objeto sexual, no toma en cuenta sus necesidades y deseos.

2.4.3. Emocional

También conocida como abuso psicológico. Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra forma que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona.

Incluyen todas las conductas y todas las acciones que tiene como propósito denigrar, controlar y bloquear la autonomía de otro ser humano. Se puede presentar acompañada de otras formas de violencia como la física o la sexual.

Por lo general se expresa en el aislamiento de familiares y amistades, celos excesivos, control económico, descalificación, indiferencia, ridiculización, desvalorización o crítica permanente ante sus familiares y extraños, discriminación, agresión verbal, burla, amenazas de muerte, de golpes, de abandono, acoso e intimidación, control de pensamiento, hostigamiento, actos violentos contra terceras personas, animales, y objetos para amenazar.

2.4.4. Económica

Es la que se ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja.

Se conoce también como violencia patrimonial y consiste en todas aquellas acciones u omisiones tomadas por el agresor, que afectan la sobrevivencia de los demás miembros de la familia, o el despojo, destrucción de los bienes que integran el patrimonio familiar.

Se manifiesta en el control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja, desconocimiento del aporte para hacer o no hacer algo en contra de su voluntad, a través del chantaje económico, exigencia para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse, negación a proveer los recursos económicos, necesarios en el hogar, exigencia para que la pareja abandone o no inicie un trabajo remunerado, amenazas de expulsión de la casa, por ser de su propiedad.

2.5. El desarrollo de la violencia

Para explicar como se desarrolla la violencia intrafamiliar, Wallker⁷, construyo en el año de mil novecientos ochenta y nueve, la teoría del carácter ciclo de la violencia la que ayuda a explicar porqué muchas personas aguantan la violencia durante muchos años. Hasta que este patrón se repite en numerosas ocasiones, es que la persona comienza a perder la confianza en las promesas de su cónyuge o compañero. Es hasta el momento en el cual se logra reconocer el carácter abusivo de la relación, cuando se busca ayuda para romper el ciclo de violencia.

Los ciclos de agresión que pueden aparecer⁸ desde que inician las relaciones o después de muchos años, son:

2.5.1. La acumulación de tensiones

Donde se va creando un clima de temor e inseguridad en la mujer, a partir de que su marido o compañero se enoja por cualquier cosa, le grita o la amenaza. Se acumula tensión, se dan pleitos, insultos, poco a poco va subiendo la intensidad, hasta pasar a la siguiente fase.

2.5.2. El incidente agudo

Se caracteriza por una fuerte e incontrolable descarga de violencia física y emocional, se presenta una agresión grande y dolorosa, como son los golpes que pueden poner en peligro la vida de la persona agredida, es decir, en el se descargan las tensiones a través de golpes, empujones o maltrato psicológico excesivo, se convierte en una verdadera tortura que genera ansiedad, depresión y otros síntomas psicossomáticos.

⁷ Wallker, Leonore, desarrolló la teoría del ciclo de la violencia para explicar las relaciones violentas.1989.

⁸ **Guía para el personal que trabaja el tema de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.** Págs. 9 a 11.

2.5.3. La tregua amorosa

Viene después de la violencia aguda, es un período de calma que se caracteriza por un comportamiento cariñoso y de arrepentimiento del ofensor; es un período de relativa calma, que se conoce como “luna de miel” o “tregua amorosa”. En este momento el agresor suele pedir perdón y muestra su arrepentimiento a través de gestos inusuales, se muestra amable, arrepentido, compra regalos, para demostrar que no volverá a suceder. La persona ofendida olvida cualquier iniciativa que hubiera tenido para poner límite a la situación del abuso, cediendo así a sus necesidades, derechos y recursos. Esta fase generalmente se acorta o desaparece con el tiempo, en lo que se agudizan los episodios de violencia y se vuelven más seguidos y más graves.

2.6. El desarrollo de la violencia desde las víctimas

- Acumulación de enojo
- Angustia, ansiedad, desilusión, miedo, minimiza y justifica la agresión, evita situaciones tensas, lo consiente.⁹
- Explosión
- Miedo, odio, dolor, parálisis, impotencia, disociación, soledad.
- Distanciamiento
- Culpa, vergüenza, miedo, lastima propia, confusión, dolor.

⁹ Programa de justicia, US AID. Pág. 10.

- Reconciliación
- Miedo, retiro de la denuncia, confusión, ilusión, creer las promesas, lastima por el.

2.7. El desarrollo de la violencia desde el agresor

- Acumulación de enojo

Provoca incidentes de agresión menores, se enoja por todo, la humilla, se comporta violento solo en casa, hay tensión y hostilidad de su parte.¹⁰

- Explosión

Incidente agudo de agresión (acciones físicas brutales), descarga incontrolable del enojo que ha acumulado de la fase anterior.

- Minimización

Negar o hacer ver como un problema pequeño, culpa al alcohol o las drogas, niega la gravedad de lo acontecido, racionaliza.

- Reconciliación

Se muestra cariñoso y amable, pide perdón y se arrepiente, se muestra encantador, promete que no volverá a suceder, cree que ella ya aprendió la lección, deja de beber y le da regalos, amenaza con suicidio.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 11.

2.8. Cómo denunciar la violencia intrafamiliar

Al ser la violencia intrafamiliar un problema de toda la sociedad, que tiene su origen en la desigualdad social, económica, jurídica, política y cultural; el Estado ha creado el Decreto 97-96 del Congreso de la República, como un medio de protección legal para la persona que esta siendo agredida por violencia intrafamiliar, en igualdad de derechos para hombres y mujeres, garantizando, la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de las personas.

Dicha ley en el Artículo número tres establece los pasos que deben seguirse para presentar una denuncia por violencia intrafamiliar, es decir los pasos que deben seguir las personas que sufren maltrato y violencia, para proteger sus derechos y los de su familia.

Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de un acto que constituya violencia intrafamiliar o entidad que tenga conocimiento que una persona es objeto de violencia intrafamiliar (Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, etc.), debe presentar la denuncia o solicitud de medidas de seguridad de personas en forma oral o por escrito. Para presentar la denuncia no hay necesidad de contar con el auxilio de un abogado o abogada.

2.8.1. En forma oral

Si la denuncia es oral, basta con presentarse a las diferentes instituciones que señala la ley y contar los hechos de violencia pidiendo que se dicten medidas de protección para la persona agredida y para sus hijas o hijos.

En caso de denuncia oral con y sin abogado:

- Presentar la denuncia oralmente en alguna de las instituciones facultadas para recibir denuncias;

- Solicitar que la denuncia sea trasladada al juzgado de familia: Si no hay juzgado de familia, pedir que la denuncia sea tramitada por el Juez de Paz o en el juzgado comunitario;
- Pedir en el juzgado que se dicten las medidas de protección, según el caso concreto;
- Si es necesario, pedir al juez que ordene a la Policía Nacional Civil que preste apoyo a la persona agredida;
- Si la agresión es grave y constituye delito, pedir que se curse el expediente al Ministerio Público, para que inicie la averiguación del hecho.

2.8.2. En forma escrita

En caso que la denuncia se presente por escrito debe indicar:

- Nombre del Juzgado a quien se dirige la denuncia.
- Nombre de la persona que denuncia (el nombre de la víctima)
- Edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar de residencia.
- Lugar que señala para recibir notificaciones o citaciones.
- Nombre del abogado que auxilia.
- Nombre del presunto agresor.
- Residencia del agresor, dirección para notificarlo o citarlo.
- Relato de los hechos en forma clara y precisa.
- Relación de las leyes en que se fundamenta la denuncia, cuando es auxiliada por abogado.
- Pruebas que se acompañen.
- Petición de las medidas que el juez deba dictar en forma precisa.
- Cita de leyes, si auxilia abogado.

- Lugar y fecha.
- Firma de la denunciante (si no sabe firmar lo hará por ella otra persona o la abogada).
- Firma del abogado auxiliante.

2.9. Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar

2.9.1. Ministerio Público

A través de oficinas de atención permanente, oficinas de atención a la víctima, o de la fiscalía de la mujer. El Ministerio Público debe recibir la denuncia y remitirla al juzgado de familia o de paz antes de cumplirse veinticuatro horas desde su presentación, para que se le brinden las medidas de protección a la persona agredida.

Debe determinar si existe delito; en caso positivo procederá a la investigación para iniciar el proceso penal.

2.9.2. Procuraduría General de la Nación

La unidad de protección de los derechos de la mujer de la procuraduría, debe escuchar a la mujer agredida, redactar la denuncia y remitirla al juzgado de familia en horas hábiles, o al juzgado de paz cuando se presente en horas inhábiles.

2.9.3. Policía Nacional Civil

La policía debe socorrer y prestar protección a las personas agredidas, a un cuando se encuentren en su domicilio. Cuando se sorprende a la persona

cometiendo la agresión en el acto, o inmediatamente después, se le puede detener sin necesidad de orden judicial y ponerla a la orden de la autoridad competente.

Asimismo debe levantar informe o prevención policial sobre los hechos tomando nombre y direcciones de testigos en caso se necesitara requerirlos en un proceso judicial. La policía envía la denuncia al juzgado de paz o familia.

2.9.4. Juzgados de paz

Se recibe la denuncia y se otorgan inmediatamente medidas de seguridad que el juez cree conveniente. El juzgado de paz actúa cuando en el lugar no hay juzgado de familia o en días y horas fuera de horario de trabajo.

Se envía el expediente al juzgado de familia mas próximo para confirmar medidas de protección y de seguridad que haya dictado de conformidad con la ley. En caso de delito, se traslada al Ministerio Público sin menoscabo de la medida de protección.

2.9.5. Juzgados de familia

Se recibe la denuncia, le dan trámite y otorgan de inmediato las medidas de seguridad.

Emiten órdenes para que la Policía Nacional Civil, auxilie al denunciante, puede ordenar el arraigo del agresor o el embargo del salario en su caso cuando sea necesario. En caso de delito, se certifica al Ministerio Público, sin menoscabo de la medida de protección.

2.9.6. Bufetes populares

Deben ser receptores de denuncia, redactarlas y presentarlas al juzgado de familia y en su defecto al juzgado de paz, dentro de las veinticuatro de su presentación, con el objeto de solicitar las medidas de seguridad de personas correspondientes.

Debido a su función social esta institución debe comprometerse con el seguimiento de la denuncia. Compromiso de que se dicten las medidas de protección necesarias, por el juzgado, que éstas se ejecuten orientando en el caso de presentación de oficios a la Policía Nacional Civil.

Buscar la intervención de la policía para acompañar a la persona agredida a recoger menaje de casa, a requerir de entrega de hijos, a verificar que el agresor abandone el hogar conyugal y si se resiste, obligarlo para que cumpla con la orden judicial dictada.

Continuar brindando el patrocinio legal a la parte denunciante para que pueda aportar pruebas, recursos y cualquier otra solicitud ante los juzgados hasta la resolución definitiva en caso de oposición.

2.9.7. Procuraduría de los Derechos Humanos

Debe tomar la denuncia y remitirla al juzgado de familia o de paz dentro de las veinticuatro horas de su presentación, solicitando medidas de protección para la persona agredida.

Después de presentar la denuncia hay que solicitar que la misma sea aceptada y se le dé el trámite que indica el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Artículo siete del Decreto 97-96, del Congreso de la República. En la misma forma si la denuncia es remitida por otra de las instituciones facultada para

recibirla, el juzgado de familia debe darle el trámite que corresponde y dictar las medidas de protección a favor del agredido. Se debe pedir al juzgado que se dicten las medidas de seguridad inmediatamente y se entregue al solicitante una orden para que la policía le brinde el auxilio y protección necesaria.

Una vez extendida dicha orden, es necesario llevarla a la comisaría de la policía más cercana a la residencia del agraviado y pedir el acompañamiento de agentes de la policía para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden.

2.10. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

Estas varían dependiendo de la personalidad de la víctima y del tipo de maltrato sufrido. Lo más grave de la violencia es que altera la armonía familiar, la violencia en contra de uno o de varios miembros de la familia, provoca su desintegración.

Las consecuencias se manifiestan en las víctimas tanto en aspectos físicos como psicológicos:¹¹

2.10.1. Lesiones físicas

- Quemaduras,
- Raspaduras,
- Fracturas,
- Daños en el cerebro,
- Problemas ginecológicos,
- Partos prematuros,
- Hipertensión arterial,

¹¹ SOSEP, **Ob. Cit.**; Págs. 27 y 28.

- Gastritis,
- Discapacidades permanentes o pasajeras.

2.10.2. Lesiones emocionales

- Disminución de la autoestima, neurosis, intentos de suicidio, tendencia al abuso del alcohol y drogas este puede terminar con la muerte;
- Además desarrollan conductas y sentimientos que muchas veces conspiran contra la solución del problema de la violencia e impide la búsqueda de ayuda;
- Sentimiento de miedo, tristeza y vergüenza;
- Dificultades para confiar y relacionarse con otras personas y para restablecer relaciones íntimas;
- Dificultades para autoprotegerse: De aquí las ideas y los intentos de suicidio;
- Pérdida del sentido de auto eficacia (sentirse incapaces);
- Sentirse responsable y hacer suya la culpa, atribuyendo la violencia a una falla suya;
- En los niños nace desconfianza hacia los adultos: Se confunden, se llenan de temores, se crean sentimientos ambivalentes.

CAPÍTULO III

3. Medidas de seguridad de personas

3.1. Definición

Sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad (ocasionar cualquier forma de violencia intrafamiliar), por haber infringido el ordenamiento jurídico, con el objeto de lograr su inocuización, reeducación, reinserción o reforma; como la orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad, la de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo.

Actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley. Se adoptan preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que finalice el procedimiento en que se acordaron; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieren acordado.¹²

Son un proceso cautelar que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado, regulado a partir del Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, y en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República. Proceso que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado. Su finalidad es garantizar la efectividad de las funciones de la jurisdicción que se desarrollan a través del juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado.

¹² **Diccionario jurídico Espasa.** Pág. 963.

Nuestro Código Procesal Civil y Mercantil nos indica de las medidas de seguridad de personas en el título I, Capítulo uno del libro quinto designándolas como seguridad de las personas, específicamente en su Artículo 516, en donde se establece:

Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia (y por razones de urgencia los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias) decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

3.1.1. Otras definiciones

Guasp¹³ las define como un “proceso que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de su resultado, tutelando o garantizando la viabilidad práctica en el futuro; proceso cautelar de aseguramiento o preventivo”. La idea esencial de este tipo de proceso, es la de intentar que no se disipe la eficacia de una eventual resolución judicial y la de adoptar precauciones, cautelas o aseguramientos, frente a la posible eficacia de la misma.

Dice Calamandrei con frase feliz, “que con el proceso o las medidas de seguridad se pretende hacer compatibles las exigencias básicas de la justicia, frente a hacer las cosas pronto, pero mal y hacerlas bien, pero tarde, las medidas de seguridad permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y la reflexión en la solución de las cuestiones”.

¹³ Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil**. Pág. 1296.

Lo que se persigue con la medida de seguridad, principalmente es protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a incoar un proceso contra quien les ha inflingido los malos tratos o los actos reprobables; luego tomar las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y entregar orden para que las autoridades le presten la protección del caso.

Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de manifestaciones perversas o antisociales que se encuentran larvadas en muchos individuos marginales; pero la dificultad con que tropieza el jurista estriba en que dichas medidas deben ser administradas con cautela, para no lesionar el auténtico contenido de la libertad individual. Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos y psicólogos, que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio.¹⁴

En el ordenamiento Penal se les describe como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola del castigo que impone la pena. Así Francesco Antolisei define las medidas de seguridad como “ciertos medios orientados a readaptar al agresor a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según que tenga necesidad de una u otra parte, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar”. En igual forma Eugenio Cuello Calón se refiere a ellas como “especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados agresores encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación), o su segregación de la misma”.¹⁵

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 459.

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 297.

3.2. Características

3.2.1. Instrumentalidad

Es un proceso cautelar, seguido del de ejecución en caso de incumplimiento de lo ordenado; el órgano jurisdiccional tiende a satisfacer la pretensión, aspirando a la realización directa de la justicia: Tiende únicamente a garantizar la protección de las personas amenazadas en sus derechos.

3.2.2. Provisionalidad

Las medidas adoptadas no aspiran a convertirse en definitivas, sino que desaparecerán cuando en el proceso se haya alcanzado una situación que haga ya inútil el aseguramiento, bien porque la pretensión ha sido desestimada, bien porque ha sido ya cumplida, o se ha cumplido el plazo por la cual se otorgó, que priva su razón de ser.

3.2.3. Temporalidad

Por su propia naturaleza las medidas cautelares nacen para extinguirse cuando desaparezcan las razones que las motivaron. Las medidas tienen un tiempo de duración mínimo de un mes y un máximo de seis meses, prorrogables.

3.2.4. Variabilidad

Las medidas de aseguramiento adoptadas son variables, es decir, pueden ser modificadas e incluso suprimidas, según el principio *rebus sic stantibus* (permaneciendo así las cosas), cuando se modifica la situación de hecho con base en la que se adoptaron, con lo que la variabilidad puede ser positiva (para adoptarlas o modificarlas) o negativa (para suprimirlas).

3.2.5. Celeridad

Determina el carácter urgente y breve del procedimiento. Las medidas de seguridad tienden a ser cautelares para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido; tiene su razón de ser en la duración del proceso de conocimiento o declaración, por lo que no pueden concederse o denegarse las medidas por medio de un procedimiento complejo y largo, pues entonces su realización no tendría sentido.

3.3. Clases según el ordenamiento penal

De conformidad con lo establecido en el Artículo número siete de la Ley para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, que nos indica que cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, además de las medidas de seguridad establecidas en dicha ley se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad establecidas en el Artículo 88 del Código Penal:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- La libertad vigilada;
- La prohibición de residir en lugar determinado;
- La prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- La caución de buena conducta.

Las cuales podemos clasificar en atención al momento en que éstas se imponen, a los fines que persiguen y a los bienes jurídicos que privan o restringen.

3.3.1. Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención

Las primeras son aquellas que se aplican después de que el sujeto ha infringido la ley, partiendo de su peligrosidad en atención a la infracción cometida, como complemento de la sanción en atención a la peligrosidad del agresor. Las segundas no dependen de la comisión de una infracción, son preventivas y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con el fin de que se pueda evitar la probable infracción a la ley.¹⁶

3.3.2. Medidas de seguridad curativas, reeducativas y correccionales

Las medidas curativas son las que tienen por objeto el tratamiento clínico-psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, ebrios consuetudinarios y los toxicómanos y que requieran centros especiales de tratamiento.¹⁷

Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma. Se aplica a todo sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas o correccionales.

¹⁶ **Ibid**, Pág. 310.

¹⁷ **Ibid**, Pág. 311.

3.3.3. Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales

Las privativas de libertad son aquellas que coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, como internamiento especial en centros de trabajo, agrícola o industrial.¹⁸

Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no restringen en forma absoluta su libertad de locomoción, como la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares.

Las medidas patrimoniales recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta.

3.4. Clases según la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La protección a la vida, la integridad, seguridad y dignidad a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, es el objeto principal de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual establece en el Artículo siete, 16 medidas de seguridad de personas, que los juzgadores pueden aplicar además de las indicadas anteriormente y reguladas por el Decreto 17-73 del Congreso de la República.

En donde las medidas de seguridad solo pueden ser ordenadas por los jueces de paz y de familia, con ellas se pretende advertir a la persona agresora de que debe

¹⁸ **Ibid.**

de abstenerse de causar cualquier clase de violencia intrafamiliar contra la persona agredida y así asegurar la protección de ellas.

Es por ello que para su aplicación se clasifican a las medidas de la siguiente forma, para darle la protección integral que regula dicha ley.

3.4.1. Medidas para evitar mayores riesgos

- Salida inmediata del agresor de la residencia en común;
- Allanamiento de morada, en caso de que existan riesgos de afectar la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus moradores;
- Prohibición de tenencia de armas en el lugar de habitación, cuando se empleen para intimidar o causar daños a la familia;
- Decomisar las armas del agresor, aún cuando disponga de licencia para portación de arma de fuego, cuando se utilicen para causar actos de violencia intrafamiliar;
- Suspenderle provisionalmente la guarda y custodia de los hijos menores de edad;
- Que se abstenga de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos menores de edad;
- Suspenderle la relación paterno filial, en caso de agresión sexual a menores de edad;
- Se le prohíbe perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar;
- Prohibirle el acceso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida, su lugar de trabajo o estudio.

3.4.2. Medidas para asegurar la sobrevivencia familiar

- Fijar una obligación de pasar una cantidad de dinero en concepto de alimento en forma provisional;
- Disponer el embargo preventivo de bienes propiedad del agresor, en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- Levantar inventario de bienes muebles de la casa de habitación familiar, en particular el menaje de la casa u otro que sirva de medio de trabajo de la persona agredida;
- Por un plazo determinado otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa a la persona agredida;
- Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; si es mayor de 60 años o discapacitada, se incluyen los instrumentos de trabajo indispensables para que pueda valerse por sí mismo;
- Ordenar al agresor la reparación en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o de los bienes indispensables para su vida normal, incluye gastos de traslado, reparaciones a la propiedad y gastos médicos;

3.4.3. Medidas para reorientar la conducta agresiva

- Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o educativos.

3.5. Trámite de la denuncias de medidas de seguridad de personas

Después de presentada o recibida una denuncia por violencia intrafamiliar, en las instituciones que se indicaron en el capítulo anterior, la persona agredida debe solicitar que a la misma se le dé el trámite correspondiente con el objeto de que se

decreten por parte del juzgador las medidas de seguridad de personas que se estimen pertinentes para la protección del agredido y de su núcleo familiar.

La forma de tramitar la solicitud de medidas de seguridad de personas, en caso de violencia intrafamiliar es el siguiente:

3.5.1. Demanda

Puede presentarse en forma oral, levantando el secretario el acta respectiva o por escrito, cumpliéndose con los requisitos que para el efecto establecen los Artículos 61, 106, 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, y los Artículos del Decreto 97-96, del Congreso de la República.

3.5.2. Emplazamiento

Presentada la solicitud de medidas de seguridad de persona en caso de violencia intrafamiliar, ya sea en forma verbal o escrita, el juez debe darle trámite a la solicitud dentro de las veinticuatro horas siguientes de su presentación, debiendo el juzgador decretar las medidas que considere necesarias para cada caso concreto; librando orden a la policía mediante oficio para que brinde protección y en caso necesario auxilie a la solicitante, debiendo apercibir al agresor de que es objeto de medidas de seguridad de personas en su contra para que tenga conocimiento de ellas; así mismo se debe notificar al demandado o agresor, para que pueda manifestar su oposición a las medidas, quedando a discreción del juzgador el tiempo para que se pueda oponer, mediante su derecho de defensa.

3.5.3. Actitud del demandado o denunciado

El demandado puede consentir las medidas no oponiéndose a las mismas o manifestar su oposición a ellas, la cual se interpone en forma escrita y dentro del tiempo que el juzgador le haya fijado. Si hubiere oposición a las mismas, según el

Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil se tramitaran por el procedimiento de los incidentes.

3.5.4. Procedimiento de los incidentes

El procedimiento de los incidentes según los Artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, sin interrumpir las medidas decretadas, es:

3.5.4.1. Trámite

Interpuesta la oposición, se dará audiencia por dos días a la otra parte por el plazo de dos días.

3.5.4.2. Pruebas

La prueba en esta clase de procesos, se ofrece en la demanda o en la oposición, la cual será diligenciada en no más de dos audiencias dentro de los diez días hábiles siguientes; sólo si hubieren hechos controvertidos que establecer; si se trata de cuestiones de derecho se omitirá la prueba.

3.5.4.3. Auto

El juez resolverá el incidente dentro del tercer día de concluido el plazo de prueba o al haber evacuado la audiencia por dos días si no se hubiera abierto a prueba.

3.5.4.4. Recursos

El auto que resuelva este proceso es apelable según el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil y el Artículo 140 de la Ley del Organismo Judicial que establecen que la apelación procede únicamente en contra del auto que diere fin

al proceso, sin embargo no se excluyen los remedios procesales de nulidad, revocación, aclaración y ampliación. Artículos 596 a 601, 602, y 613 del Código Procesal Civil y Mercantil.

3.6. Principios que inspiran el otorgamiento de las medidas

La adopción de las medidas de seguridad de personas, al suponer una injerencia en el señorío jurídico del demandado, precisan de la concurrencia de, al menos, los siguientes fundamentos:

3.6.1. Peligro en el retardo (*periculum in mora*)

El peligro en el retardo que puede justificar la adopción de medidas cautelares no es peligro de daño jurídico genérico, al cual se atiende mediante los otros procesos, sino el peligro específico derivado de la duración de la actividad jurisdiccional propia del proceso de conocimiento, considerada en sí misma como posible causa de un ulterior daño. Mientras que el daño ya causado encuentra su remedio en los procesos de conocimiento y de ejecución, el proceso cautelar trata de evitar que ese daño se agrave como consecuencia de la duración de aquéllos.

El peligro recae sobre la efectiva satisfacción de la pretensión ejercitada en el proceso principal y se deriva de la duración de éste, que puede ser aprovechada por el demandado para colocarse en una situación tal que la resolución que se dicte sea inútil. De aquí se deriva:

- Que en la determinación del peligro exista una inevitable subjetividad, que puede ser paliada pero no suprimida.
- El peligro debe existir según el juicio objetivo de una persona razonable y esa persona no puede ser otra que el juez.

- El peligro aumenta o disminuye según la duración de un proceso de conocimiento.

3.6.2. Apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*)

Al decretarse las medidas no puede hacerse depender de la certeza sobre la existencia del derecho subjetivo alegado por el actor en el proceso principal, es decir que no puede hacerse ante la mera solicitud del actor; es necesario que el derecho alegado por éste ofrezca indicios de probabilidad y que exista al menos una apariencia de buen derecho.

Este fundamento aparece así como un término medio entre la certeza, que sólo se establecerá en la resolución final del proceso y la incertidumbre, que se encuentra en la base de la iniciación de ese proceso. Es por ello que normalmente la concesión de las medidas se hace depender que, junto con la solicitud, se acompañe un principio de prueba, que en la mayoría de casos ha de ser documental.

3.6.3. Prestación de caución

Normalmente la adopción de las medidas cautelares queda condicionada a que el solicitante de las mismas preste caución para asegurar la eventual indemnización de los daños y perjuicios causados al demandado, ante la posibilidad de que al final del proceso la pretensión del actor sea desestimada.

Empero debido a la especial naturaleza del derecho de familia, el legislador dejó de lado este fundamento de las medidas de seguridad, que es la prestación de la caución o garantía e, incluso, en determinadas circunstancias el *fumus boni iuris*. Lo cual se establece en la Ley de Tribunales de Familia, en donde se hace mención a que cuando los jueces consideren necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso pueden dictar de oficio o a instancia de parte toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más

trámite y sin necesidad de prestar garantía.

Para el otorgamiento de las medidas de seguridad de personas el juzgado se basa en la discrecionalidad que le otorga la ley, la cual para el efecto establece: En su artículo 12 el Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, que los jueces de Familia tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y, para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes...de acuerdo con el espíritu de esa Ley. Lo que se puede observar al momento en que al juez decreta medidas de seguridad de personas en casos de violencia intrafamiliar, tiene la facultad para decretar alguna o algunas de las medidas que establece la Ley para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar o las estipuladas en el Código Penal.

CAPÍTULO IV

4. Los registros

4.1. El derecho registral

El derecho registral es un sector del derecho civil, creado para la protección de los derechos. Manifiesta Roca Sastre, que el derecho registral es un desenvolvimiento de una parte del derecho de cosa y más concretamente, de los modos de adquirir y perder la propiedad... estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático y diferenciado del derecho civil.¹⁹

Sigue manifestando Roca Sastre, que este derecho regula la expresión registral de los actos civiles de constitución, transmisión, etc., de los derechos de las personas y los efectos de los mismos, el del tráfico jurídico y por eso tiene que ver con la adquisición, la transmisión, la pérdida de los derechos y los diversos modos de adquirir, aquellos que requieren hacerse públicos para la seguridad jurídica.²⁰

Molinario, dice que el derecho registral es “el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de estas”.²¹

¹⁹ Carral y de Teresa, Luís. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 212.

²⁰ **Ibid.**

²¹ Cornejo, Atilio Américo. **Derecho registral**. Págs. 11.

4.2. Definición de los registros

Los registros son los organismos mediante los cuales se produce la publicidad jurídica. Su fin es proporcionar plena seguridad.

Oficinas donde se registran actos y contratos de los particulares o autoridades. Libro en que se anotan unos y otros. Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones de ello.²²

Para Chico y Ortiz se debe distinguir los registros administrativos de los registros jurídicos. Un registro no es jurídico porque se rija por normas jurídicas, ya que en tal caso serían registros jurídicos el de la policía, el de farmacéuticos, etc.; quien contempla a los registros desde tres puntos de vista: Como oficina pública, como conjunto de libros y como institución, expresa que a su criterio la única verdadera concepción es aquella que considera al registro como una institución, siendo sólo objeto de su organización el examen de los libros y la caracterización de la oficina.²³

Instituciones que regulan la organización, el funcionamiento y los efectos de publicidad, en función de la constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos de las personas.

4.3. Características de los registros

4.3.1. Debe ser público

Lo que se manifiesta en el hecho de que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones que consten en los registros pueden concurrir a enterarse,

²² Ossorio, **Ob. Cit**; Pág. 654.

²³ Chico y Ortiz, José M. **La importancia jurídica del registro de la propiedad**. Pág. 667.

como consecuencia de que el registro es un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos de interés para ellos. Puede consultarse libremente por toda persona, que tiene el derecho a obtener, pagando los derechos correspondientes, un extracto de registro (certificación) consistente en una transcripción del asiento o anotación existente en el registro.

4.3.2. Institución que opera en beneficio o en perjuicio de terceros

Debido a que el principio de publicidad está especialmente dirigido a terceros, por principio general, se establece la obligatoriedad de los actos o hechos en el registro correspondiente, para que surtan efectos contra terceros, pero al mismo tiempo faculta a éstos para la inscripción de los mismos cuando les interese asegurar un derecho, presupuestos legales que constituyen un perjuicio o un beneficio según sean las circunstancias.

En consecuencia se puede deducir que únicamente perjudicará a tercero lo que aparezca anotado en el registro.

4.3.2.1. Clases de terceros

- Tercero interno

Llamado así por tener acceso directo al registro, siendo un sucesor del contrato inscrito resultando un titular registral. Confía en los datos del registro y adquiere el derecho de ser protegido.

- Tercero externo

No tiene relación alguna con la inscripción inmediata anterior y entra al registro indirectamente, como titular de una anotación preventiva mediante el ejercicio de una acción que no ha tenido protección registral

- Tercero en general

Sujeto ajeno totalmente a los actos o hechos inscritos, contra quienes se opone lo que consta en el registro y que deben respetar sus anotaciones.

Las inscripciones solo surtirán efectos contra terceros a partir de la fecha en que se efectuaron; el registro puede ser solicitado por los propios interesados, los jueces que las otorgan, los abogados auxiliares y cualquier persona que tenga interés en asegurar un derecho o autenticar un hecho susceptible de inscripción (para sí mismo o para otra persona).

4.3.3. Su obligatoriedad

La inscripción es forzosa en cuanto que puede exigirse coercitivamente y que está sujeta a plazos y sanciones en caso de no efectuarse.

De esta manera las inscripciones deben efectuarse dentro del plazo estipulado, contado a partir de la fecha del otorgamiento del acto o hecho que le da origen a la anotación; y cuyo incumplimiento del plazo o su omisión de registro lleva aparejadas sanciones como: Multa, intereses, etc.

4.4. Clases de registros

Rafael Núñez Lagos hace la distinción en cinco clases los distintos tipos de registros, a saber:²⁴

²⁴ Cornejo, **Ob. Cit**; Págs. 9 a 11.

4.4.1. De hechos

En estos casos, el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, o circunstancia, de carácter personal, como por ejemplo el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento o la muerte de una persona. La inscripción no le agrega un elemento más al hecho, el cual se ha producido con independencia de su registración. Ésta tiene como fin facilitar la prueba del hecho ocurrido que consta en el registro y nada más. Así, la partida de nacimiento y de defunción son medios probatorios del nacimiento o de la muerte.

4.4.2. De actos y contratos

El acto jurídico o el contrato no existen si no se celebran en el registro en el cual quedan incorporados; por ejemplo, el matrimonio no existe si no se celebra en el Registro Civil y ante el oficial público competente para actuar en ese registro. También es de actos y contratos el registro notarial a cargo de un escribano, por concesión del Estado. La escritura pública no existe si no es autorizada por un escribano público titular o adscrito a un registro notarial, y que actúa en la esfera de su competencia.

4.4.3. De documentos

Es una variedad del registro de hechos; por documento se entiende a una cosa mueble representativa de un hecho. En lugar de ser registrado el hecho, lo que se registra es la cosa que contiene el hecho (el documento como un hecho), incorporándolo pero sin someterlo a un análisis o calificación, salvo lo concerniente a la propia competencia del registro, como el registro de procesos sucesorios, registro de poderes o mandatos.

4.4.4. De derechos

En esta clase de registro mediante el llamado acto abstracto de enajenación, logran separar la causa del negocio del efecto, esto es de la transmisión, siendo esto último lo registrable en este tipo de registros.

4.4.5. Personales

Tienen fundamentalmente en miras al sujeto (personas físicas o jurídicas) y no al objeto de la registración. Las registraciones personales pueden referirse a aspectos generales de la persona y no en relación a bienes determinados.

4.4.6. De Títulos

Son una variedad del registro de actos y contratos. Mientras en el registro de actos y contratos, éstos no existen si la voluntad no es expresada directamente ante el registrador, en el de títulos el acto o el contrato existen aunque haya sido celebrado fuera del registro, si se realizó ante otro funcionario (juez o escribano) que ha sometido el acto o contrato al pertinente examen de legalidad. El acto o contrato ingresa en el registro incorporado a un documento, pero en estos casos el documento no es considerado como un hecho, sino como un elemento importante de un negocio jurídico causal (título) que es en definitiva el objeto de la registración.

4.5. Sistemas registrales

4.5.1. Clasificación según J. Eduardo Girón Z.

Cuando se habla de sistemas registrales nos referimos a los diferentes sistemas para el establecimiento de registros. Para el efecto J. Eduardo Girón Z., se

refiere a este punto diciendo que: Tres son los sistemas principales adoptados en los países de Europa y América para el establecimiento de los registros:²⁵

4.5.1.1. Sistema difusivo

Consiste en establecer registros en todos los pueblos en que existen autoridades locales bajo la guarda y custodia de los secretarios del ayuntamiento o municipales, en la forma parecida a la que ente nosotros existen implantados los Registros Civiles.

4.5.1.2. Sistema medio

El sistema medio consiste en establecer los registros en las ciudades cabezas de distrito, capitales o cabezas de distrito, capitales o cabeceras departamentales.

4.5.1.3. Sistema concentrativo

El concentrativo consiste en establecer los registros en las ciudades cabezas de distrito, capitales o cabeceras departamentales en un solo registro.

La Ley Hipotecaria Española, lo mismo que la francesa y otras aceptan el sistema medio, que es el más generalizado en Europa y en nuestro país por lo general, acepta el mismo sistema aunque en la práctica nunca ha podido implantarse en la forma establecida, habiéndose adoptado en la mayoría de los registros públicos del país el sistema concentrativo.

²⁵ El notario práctico o tratado de notaría. Pág. 178.

4.5.2. Clasificación según García Coni y Frontini

Esta clasificación menciona los efectos que en los registros pueden tener la inscripción, no solo en cuanto a ser declarativa o constitutiva, sino también en lo concerniente a la protección de los terceros; por lo que nos da la siguiente clasificación:²⁶

4.5.2.1. Sistema de registros constitutivos

Encuadran en la clasificación genérica de registros de derechos; todas las inscripciones de derechos que reciben, constituyen obligaciones para estos registros, pues se reservan el monopolio de su inscripción. En este sistema la inscripción es un *modus acquirendi*, sustitutivo o complementario de la Traditio. Significa que los registros públicos son receptores de documentos en general y no de títulos en particular, para ellos el documento en que se plasma la transmisión de un derecho es tan documento, como aquel en que se dispone la anotación de un embargo para asegurar un derecho.

Estos registros son exactos e íntegros, ya que para ellos no hay más realidad jurídica que la figura en sus asientos. En este sistema los registros son oficinas emisionistas, pues hasta su procesamiento inscriptivo es insignificante el valor jurídico de la documentación que reciben.

4.5.2.2. Sistema de registros declarativos

Este sistema reconoce la preexistencia de los derechos que se inscriben, de los cuales toma nota para su oportuna publicidad y otros efectos que señalen las leyes. Observa que los registros públicos no aseguran el conocimiento propiamente dicho, sino la cognoscibilidad, es decir la publicidad de tales derechos. Estos

²⁶ García Coni y Frontini. **Derecho registral aplicado**. Pág.93.

registros presentan las siguientes ventajas: Razonable distribución de tareas entre al autor del documento, que tiene la responsabilidad intrínseca y el registrador, que puede circunscribirse al examen de las formas extrínsecas de aquel, ateniéndose a lo que resulte de él y de los asientos respectivos; se acepta la realidad jurídica extrarregistral, protege el derecho no sólo desde su nacimiento, sino también el período de gestación.

En este sistema aun cuando reconoce la realidad jurídica exógena (extrarregistral), también en tales registros hay efectos que solo se inician con la presentación del documento, como en el caso de derechos personales, que afectan o limitan la inscripción dominal, tal como las medidas cautelares de origen judicial.

4.5.2.3. Sistema de registros convalidantes

Pertenecen a este sistema, los registros públicos en los cuales el asiento inscriptivo tiene la virtud de purgar los vicios del derecho registrado y pueden ser tanto registros constitutivos como declarativos. La legitimación extraordinaria, basada en la apariencia jurídica, hace de la inscripción no solamente un escudo protector, sino un arma que arremete al adversario. El asiento original es una ciudadela inexpugnable con eficacia ofensiva, puesto que lo que en ese asiento no admite prueba en contrario, porque se apoya en una presunción *luris et de iure*. La convalidación puede quitar a cada uno lo suyo o dar al César lo que es de César. En algunos casos para que produzca efectos la inscripción es necesario que se den ciertas condiciones, como el plazo, la buena fe y que el derecho que se transmite estuviere previamente inscrito.

4.6. Principios registrales

Son los principios registrales el resultado de una exégesis que se hace de los preceptos legales sobre el registro público. Por eso dice Roca Sastre “que son los

principios, las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral”.²⁷ Por ello, los principios registrales sirven de guía, economizan preceptos y facilitan la comprensión de la materia y convierten la investigación jurídica en científica.

En todo registro los principios fundamentales están orientados con base en el Notariado Latino, para garantizar los derechos adquiridos por las personas en todo aquello que debe ser registrable, lo cuales son los siguientes:

4.6.1. De publicidad

Principio de vital importancia porque sus efectos son de carácter sustantivo, ya que nadie puede alegar que ignoraba lo que aparece inscrito en el registro y que le perjudique.

Por eso la inscripción debe ser clara, exacta y sin perjudicar a un tercero no sujeto en la relación jurídica que lo origina; por eso mismo los registros deben ser llevados de conformidad con la ley para que hagan fe, ya sea en juicio o fuera de él.

Este principio ha de revelar la situación jurídica que constan en el mismo, en donde los registradores tienen la obligación de permitir a todo el mundo enterarse de las inscripciones, estando obligado también a expedir copias; es decir que toda persona sea o no interesado, tiene el derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancias o certificaciones relativas a los mismos.

²⁷ Carral y de Teresa, **Ob. Cit;** Pág. 241.

4.6.2. De inscripción

Por inscripción se entiende todo asiento efectuado en el registro, como el acto de inscribir. Así los derechos al inscribirse adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investido, por la fuerza probatoria que les da el registro.

Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos inscritos y también decide si el asiento en el registro es elemento determinante o no para que produzca efectos jurídicos.

4.6.2.1. Necesidad de la inscripción

Con respecto a la inscripción, se presenta dos casos: Primero, la inscripción forzosa, que puede exigirse coercitivamente, sujeta a plazos y sanciones y que en caso de no efectuarse se lleva a cabo el registro de oficio; y segundo en que la inscripción es facultativa, voluntaria, quedando el derecho más o menos igual con o sin registro.

También se podría hablar de un tercer caso, intermedio entre los dos anteriores, en donde la inscripción es voluntaria, en donde no hay obligación de efectuarla en un plazo determinado, ni se impone sanción por no llevarla a cabo, ni puede ser exigida coercitivamente; la inscripción no es obligatoria, pero si indispensable. Se puede inscribir a solicitud de parte (rogación), los efectos de la inscripción la tornan necesaria, pues solo así puede el titular del derecho hacerlos valer en frente a todos.

4.6.3. De especialidad

Llamado también de determinación, porque la publicidad registral exige determinar con precisión la inscripción, bien objeto de los derechos. Debido a ello

en el asiento debe aparecer con precisión: El derecho, que es el contenido jurídico de la misma y la individualización de la persona que puede ejercer el derecho, o sea el titular de la misma.

4.6.4. De consentimiento

Principio que nos indica que para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho, es decir debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el perjudicado y el adquirente; y como sólo puede consentir el que puede disponer, sólo puede consentir el verdadero titular.

4.6.5. De tracto sucesivo

Llamado también de tracto continuo, es un principio de sucesión, de ordenación; derivado del principio de consentimiento, por el que el titular queda protegido contra todo cambio no consentido por él. Principio que permite llevar al registro lo que provenga del titular inscrito, así como la prohibición de registrar lo que no emana de él.

4.6.6. De rogación

Consiste en que no se puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a la misma o al cambio de los asientos del registro. Requiere que alguno solicite la inscripción, que alguien lo pida; solicitud que se efectúa en la mayoría de los casos con la simple presentación del documento o título con tales derechos, en la oficina correspondiente.

4.6.7. De prioridad

Principio que se basa en que es primero en derecho el primero en registrar. Nace de la posibilidad de que existan dos o más títulos contradictorios; la

contradicción puede ser de dos clases: Una que se trate de dos derechos cuya existencia sea imposible, como lo serían dos ventas de una misma cosa, o dos medidas para la misma persona; y la otra, si se trata de derechos que aunque pueden coexistir, exijan un puesto diferente, en una categoría de rango, como el caso de dos gravámenes sobre una misma cosa.

4.6.8. De legalidad

Conforme a este principio se presume que todo lo registrado lo ha sido legalmente y el medio de lograrlo es someter los títulos a un examen, mediante la calificación registral. Principio que impide el ingreso al registro de títulos inválidos o imperfectos, lo que contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral.

4.6.9. De fe pública registral

Consiste en que solemnemente el titular del derecho, puede disponer libremente de su inscripción que consta en el registro, es decir, lo inscrito en el registro es una verdad oficial y que por ello debe declararse eficaz ante todos.

4.7. Técnicas de inscripción

Resulta que los actos necesitados de inscripción en registro público, son tantos y de variada naturaleza que se ha necesitado el desarrollo de técnicas que permitan su adecuada inscripción, entre las cuales se mencionan las siguientes:

4.7.1. De la transcripción

Usada especialmente por el sistema registral francés, consiste en que el documento presentado es copiado íntegramente en los libros respectivos y se archiva el duplicado.

4.7.2. De la inscripción

Mediante esta técnica el documento presentado sólo se toma los datos esenciales, haciendo un extracto de lo principal. Ello implica una verdadera función calificadora, pues de la sustracción de tales datos depende una correcta inscripción.

4.7.3. Del folio real

Se manifiesta en abrir una cuenta corriente a cada acto o hecho perfectamente individualizado, sin necesidad de utilizar el sistema de casillas que fue tomado de la ley española. En este caso, la primera inscripción debe identificar en forma completa el acto o hecho y hacer referencia al derecho inscrito sin los cuales jamás puede inscribirse otro título o derecho aun cuando se refiera al mismo bien.

4.7.4. Del folio personal

Mediante esta técnica se hace aplicación de un sistema cronológico personal, en el cual los asientos están inscritos por orden de presentación y clasificados por los nombres de los titulares, elaborando un índice después de ser anotados en el libro. Este sistema presenta grandes inconvenientes puesto que no llena su cometido al carecer de requisitos esenciales para que una inscripción sea considerada como tal.

4.8. Funciones del registro

Cada registro, según sea su labor específica, tiene funciones propias; de las cuales se consideran las siguientes:

4.8.1. Calificadora

Es obligación del registrador estudiar los documentos que se le presentan para su inscripción, y si su análisis lo lleva a la conclusión que el documento y lo solicitado no contravienen la ley, niega la inscripción, lo que no implica prejuzgar sobre la validez y el contenido del documento.

El registrador tiende a comprobar si en los documentos se han llenado los requisitos legales y que no contienen disposiciones contrarias a la ley o al orden público, y que no se perjudica derechos de terceros, calificación que se entiende limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción, debiendo devolver el documento indicando las razones que motivaron la negativa.

De lo expuesto podemos definir esta función como el instrumento mediante el cual el registrador, examina y analiza la legalidad, de los documentos presentados al registro para su inscripción, con el objeto de aceptarlos, suspenderlos o denegarles el acceso al registro, indicando los motivos por los cuales no acepta.

4.8.2. Publicitaria

El registro como un órgano administrativo tiene que dar publicidad de todo aquello que interese a la seguridad jurídica, al darle certeza a todo aquello que es materia de registro, debe entenderse en el sentido de lo que debe registrarse se presume conocido por el público si consta en los registros que se llevan en el mismo; publicidad que permite que tanto el Estado como los particulares, tengan conocimiento de la organización, vicisitudes y transformaciones de las empresas,

sistema que coloca a las personas en la situación en que su naturaleza, su actividad y las circunstancias relevantes de la misma, pueden ser conocidas por el público en cualquier momento, con rapidez y certidumbre, función que otorga al registro el mérito de ser un instrumento cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes, cuya investigación sería difícil o imposible sin la existencia de esa entidad.

El tratadista Manuel Broseta Pont nos dice “que la función publicitaria establece las consecuencias que frente a terceros produce la inscripción de un acto o contrato que es susceptible de inscripción, así como los efectos que surgen de la no inscripción de un acto o contrato sujeto a inscripción; en cuya virtud por una parte se presume iuris tantum que todo lo inscrito es conocido por todos y a todos afecta en su beneficio o perjuicio, aunque lo inscrito y su contenido no fuera efectivamente conocido por ellos”. Sin este enérgico efecto (presunción de conocimiento) de nada serviría la publicidad registral, pues bastaría alegar que como frecuentemente ocurre, la inscripción era desconocida por las personas a las que afecta. Y por la otra parte se habla por el contrario de que en el sentido de frente a terceros no producirán efectos los hechos actos que estando sujetos a inscripción no estuvieran efectivamente inscritos.

4.8.3. Coercitiva o de obligatoriedad

Debido a que la existencia de ciertas situaciones está jurídicamente condicionada a su inscripción en el registro, con lo que quedan sometidas al examen del registrador y en consecuencia no es de extrañar que en determinadas circunstancias, lo inscrito no solo se considera como real, sino como valido, surtiendo efectos jurídicos para los interesados en sus anotaciones o registros.

CAPÍTULO V

4. La necesidad de crear en el Organismo Judicial, el Registro de Medidas de Seguridad de Personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar

Siendo el hecho de que la violencia intrafamiliar es un problema de carácter social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el ámbito económico, político, jurídico y cultural, que tiene repercusiones en la salud de las personas, en la economía familiar, y en el ámbito del trabajo, en donde se violan los derechos humanos ya sea por acción u omisión, causando daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o patrimoniales, a cualquier persona integrante del grupo familiar, por parte de sus parientes, conviviente, exconviviente, cónyuges, exconyuge o con cualquier persona que haya procreado hijos; por lo que al momento de ocurrir cualquiera de estas circunstancias, se le han de otorgar a las personas afectadas las medidas de seguridad de personas establecidas en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, que el órgano jurisdiccional consideren oportunas para garantizar la integridad, la seguridad, la vida y la dignidad de dichas personas.

Por lo que al no existir ningún registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, los jueces de familia al momento de decretar medidas de seguridad de conformidad con los hechos denunciados por las personas agredidas, las otorgan o confirman sin tener conocimiento de que existen otras medidas de seguridad que fueron otorgadas anteriormente a favor de la persona agredida o en su contra, las cuales se encuentran vigentes y que tienen relación con otras denuncias de violencia intrafamiliar por provenir de la misma causa, en donde existe identidad de las partes y objeto sobre el que se litiga. Además que nuestro Ordenamiento Jurídico, no establece ninguna limitación al otorgamiento de estas medidas, por lo que a las personas sujetas a este beneficio, se le otorga este beneficio sin control alguno, lo cual no se lograría al existir un

registro de medidas de seguridad de personas que lleve un control y registro sobre las medidas decretadas.

También al no existir ningún registro, los agresores de violencia intrafamiliar acuden a los Juzgados competentes, en donde manifiestan a los jueces que son objeto de violencia intrafamiliar por lo que solicitan medidas de seguridad de personas a su favor, en virtud de estar sujetos a medidas de seguridad de personas que les son desfavorables, las cuales fueron otorgadas por otro juzgado, aprovechándose de la buena fe de los juzgadores, quienes desconocen que existen otras medidas vigentes que tienen vinculación con la que ellos otorgan; ya que los jueces no cuentan con ningún instrumento en donde puedan consultar previamente a decretar las medidas. Por lo que las partes en lugar de manifestarse en el proceso al cual están sujetos haciendo uso de su derecho de defensa e interponiendo la excepción de litispendencia la cual procedería a dejar sin efecto alguno la medida de seguridad de persona que sea posterior a la primera otorgada y que se encuentre vigente, en donde el juez declarararía la improcedencia de la misma como consecuencia de tratarse un proceso en donde existe conexidad con otro anterior en donde son las mismas partes, causa y objeto sobre el que se litiga aunque se tramiten ante distintos jueces de la misma materia, de modo que el fallo del juzgador evitaría un nuevo pronunciamiento sobre idénticos juicios, ya que el posterior no tiene razón de ser, y se obligaría a las partes a sujetarse a un sólo proceso, con lo cual estos no tendrían las facilidades con las que ahora cuentan para ir de un juzgado a otro solicitando las medidas que más le beneficien.

Por lo que se ha necesario crear un registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar como medio de control en donde se pueda evaluar los efectos de las medidas otorgadas y la eficacia de su cumplimiento, con el fin de evitar la duplicidad de los procesos y que se otorguen medidas innecesarias al encontrarse otras vigentes que tengan vinculación procesal; en donde los jueces de familia, lo puedan emplear como un instrumento auxiliar de justicia en el que puedan realizar consultas previamente a otorgar o confirmar una

medida de seguridad, para determinar si el interesado esta sujeto al beneficio de una medida de seguridad concedida por el mismo u otro juzgado y que tenga relación con ella; como también con el objeto de llevar un registro público que permita a la población tener acceso a la información contenida en dicho registro. Todo con el fin de intentar disminuir la violencia intrafamiliar y con posterioridad ponerle fin a ella, que tanto daño causa a la sociedad y dignificar a las personas en igualdad de derechos.

5.1. Registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar del Organismo Judicial

5.1.1. Definición

Institución del organismo judicial integrada por un conjunto de normas, principios y procedimientos, destinados a reglar la organización y el funcionamiento, relativo al registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencias intrafamiliar, encargada de receptor y registrar fundamentalmente los hechos y actos, concernientes a las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencias intrafamiliar, así como también las formas y resultados de tales registros, los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de ella, así como dar publicidad a las personas interesadas en dichos registros.

Está entidad pública tiene por función la inscripción, anotación y cancelación de los hechos o circunstancias relativas a las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, destinada a dar fe para el aseguramiento de los derechos que de ellos se derivan, y garantizar el cumplimiento de las medidas decretadas.

5.1.2. Objetivo

Es un registro que tiene por objeto la anotación de las medidas de seguridad de personas otorgadas por los órganos jurisdiccionales en casos de violencia intrafamiliar, el cual reconoce la preexistencia de los derechos que se inscriben, es decir reconoce su realidad jurídica extrarregistral, no se demora hasta el momento de la inscripción para la existencia de los derechos anteriormente otorgados, en donde el acto produce sus efectos con independencia de la inscripción.

Dar publicidad al registro, lo que permite la posibilidad legal de conocimiento de las situaciones jurídicas de las personas que sean objeto de violencia intrafamiliar, a través de la publicidad de sus anotaciones o registros, lo que se logra mediante su exhibición, expedición de constancias o certificaciones (únicamente a las personas con un interés legítimo podrán solicitar la expedición de constancias o certificaciones, previo pago de los honorarios correspondientes), es decir, debido a que el registro es una entidad pública permite al que tenga interés legítimo poder averiguar el estado jurídico de su persona.

La publicidad de los asientos o anotaciones que constan en el mismo, servirá de instrumento para que los órganos jurisdiccionales puedan consultar previamente al otorgamiento de medidas de seguridad de personas, si la persona a la cual se le van a otorgar medidas, no esta sujeta anteriormente a otras medidas que tengan vinculación procesal y que actualmente se encuentren vigentes, y con ello evitar la duplicidad de procesos y el otorgamiento de medidas innecesarias.

Las constancias o certificaciones que expide el registro para informar de cualquiera de los actos o hechos que obran en él, pueden referirse a la situación jurídica actual de una persona que es objeto de violencia intrafamiliar, los cuales pueden consistir en un extracto de datos, o en la copia íntegra del registro.

El registro, debe llevar un sistema de ordenamiento diario donde se harán las anotaciones o asientos de la presentación de los documentos en forma clara, precisa y circunstanciada, por orden cronológico de conformidad con la fecha de expedición del documento y no por la fecha de ingreso al registro, a diferencia del principio general que está dado por el hecho de que el documento que primero ingresa adquiere prioridad sobre los que ingresan con posterioridad, con prescindencia de las fechas en que cada uno de ellos fue otorgado.

5.1.3. Creación

La Corte Suprema de Justicia debe crear el registro del organismo judicial, relativo a las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, mediante acuerdo emitido por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia reunidos en pleno; en donde lo instituyan como la dependencia del organismo judicial encargada de la recepción, anotación, registro y publicidad de las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, como medio de control en donde se pueda evaluar los efectos de las medidas otorgadas y la eficacia de su cumplimiento; debiendo dotarle de los recursos humanos y económicos que se estimen necesarios para su buen funcionamiento.

5.1.4. Organización

Para el funcionamiento del registro de medidas de seguridad de personas, se debe organizar en la siguiente forma

5.1.4.1. Coordinador

Máxima autoridad en el registro, persona encargada de dirigir y coordinar sus labores; debe ser abogado y notario, de reconocida honorabilidad y prestigio, con especialización en el área de derecho registral, debe ser nombrado por el presidente del Organismo Judicial.

5.1.4.2. Sub-coordinador

Coadyuva con el coordinador en el funcionamiento y desarrollo de las labores del registro, debe reunir las mismas calidades, sustituye al coordinador en caso de ausencia, es designado por el presidente del Organismo Judicial.

Será el jefe administrativo del personal que labora en el registro, se encarga en forma directa de que el personal a su cargo desempeñe en forma correcta las labores que le son asignadas. Tendrá la función de extender las certificaciones o constancias que les sean solicitadas.

5.1.4.3. Personal auxiliar

Es el personal subalterno designado por el departamento de recursos humanos del Organismo Judicial, integrado por estudiantes de la carrera de derecho, con conocimientos en el área de informática, de catalogación y archivo; tendrán el cargo de oficial, conformado por el número que estime necesario el coordinador del registro en un número no menor de seis, atendiendo a las necesidades de trabajo.

Son los oficiales en quienes se distribuyen las funciones del registro, ellos realizan directamente las operaciones de recepción, registro, anotación, conservación, y publicidad de las inscripciones o anotaciones del registro. Así como las siguientes atribuciones en especial:

- Recibir los oficios de los órganos jurisdiccionales en los cuales se ordena la inscripción de las medidas de seguridad de personas.
- Efectuar la anotación o asiento de la medida de seguridad de personas tomando los datos esenciales del oficio, haciendo un extracto de lo principal, en los sistemas electrónicos, o manuales de que se dispongan.

- Guardar y conservar bajo su responsabilidad las copias de los oficios de las medidas de seguridad de personas, mediante los cuales se ordenó la anotación en el registro.
- Llevar la estadística de las operaciones efectuadas relacionadas con las funciones del registro.
- Rendir informes que les sean solicitados por cualquier autoridad del Organismo Judicial o de otras dependencias públicas.
- Expedición de certificaciones o constancias a las personas interesadas.

5.1.5. Procedimiento de registro de las medidas de seguridad de personas

La inscripción o anotación de las medidas de seguridad de personas, como consecuencia del otorgamiento en casos de violencia intrafamiliar, por disposición judicial deben ser inscritas en el registro, para producir seguridad y certeza jurídica.

La acción de registrar las medidas decretadas no es rogatoria, sino es obligación de los órganos jurisdiccionales realizarla directamente, a través de oficio dirigido por el juez que las decreta dentro de las veinticuatro horas de su emisión, acompañando copia de la resolución en las cuales se otorgaron, en la que debe constar la orden del tribunal para proceder a la inscripción. Debiendo considerarse como una falta grave en caso de no efectuarse dentro del plazo estipulado, e imponiendo las sanciones que establece la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99, del Congreso de la República.

El oficio debe ser dirigido al registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar del organismo judicial, quien al recibir la orden del juzgador en la recepción del registro, mediante el ingreso del documento u

oficio que contiene la disposición judicial en la cual se decretaron las medidas de seguridad de personas, debe efectuar la toma de razón o asiento principal de carácter definitivo (por encontrarse firme el proceso cautelar y no haberse presentado oposición alguna), provisional o condicional (se encuentra pendiente de resolver alguna cuestión incidental que se haya presentado, por ejemplo la oposición a dichas medidas), en el libro de ingreso diario.

Posterior al registro en el libro de ingreso, se debe proceder a efectuar la anotación o asiento conforme la técnica de la inscripción “del documento presentado solo se toman los datos esenciales, haciendo un extracto de lo principal”, en los sistemas electrónicos o manuales de que se dispongan, debiendo contener los requisitos que a continuación se describen:

5.1.6. Requisitos que deben cumplir el asiento o anotación de la inscripción

Lugar y fecha de emisión de la medida, fecha y hora de recepción en el registro, denominación del juzgado donde se ordena la medida, individualización del proceso judicial dentro del cual se decreta, nombre del demandante o persona agresora, medidas de seguridad decretadas, nombre del demandado o persona o personas contra las cuales se dirige la medida, vigencia de la medida, tiempo para que el demandado, agresor o denunciado pueda hacer valer su derecho de defensa, si la inscripción es definitiva o provisional por estar pendiente de resolver alguna cuestión incidental.

Así mismo se debe dejar constancia de la recepción del oficio que ordenó la inscripción de las medidas en el archivo del registro, de modo de transportar junto al derecho y sus efectos, también los efectos registrales que la nota o asiento de presentación le confieren según las leyes y así poder en caso de pérdida deterioro, adulteración o contienda, verificar a la luz de las constancias insertas como registro, la veracidad, exactitud de los derechos o hechos invocados.

Posterior a la entrega del documento se consignará la fecha y hora de presentación, sellándose el original y la copia, remitiéndose la copia al juez oficiante, con la constancia de la anotación o informe pertinente si la medida no se hubiera anotado especificando la causa.

5.1.7. Vigencia del registro

El plazo de vigencia de las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar comienza a regir a partir de la fecha de la inscripción en el registro, en el entendido que de conformidad con lo establecido en la ley dicho plazo no puede ser mayor a seis meses, pudiéndose prorrogar por un período igual al decretado antes de la fecha de su vencimiento.

Si al cumplirse el plazo por la cual fue decretada no fue recibido oficio de que la misma se prorrogó, serán cancelados de oficio quedando extinguidos los asientos o anotaciones registrales de las medidas de seguridad de personas y como consecuencia de ello queda sin valor o efecto jurídico la inscripción registral. Así mismo se podrán cancelar los registros en virtud de haberse recibido documento en que conste la resolución judicial que la ordena, ya sea por haberse revocado las medidas decretadas o haberse presentado la desestimación por parte de la persona beneficiaria.

5.1.8. Efectos del registro

Efectuada la inscripción se exteriorizan los efectos de las medidas de seguridad de personas, en donde se facilita la prueba de los hechos que constan en el, ya que los datos que constan en el registro no admiten prueba en contrario, producen fe ya sea en juicio o fuera de el, porque se apoya en una presunción de legitimidad, los asientos no se pueden modificar sin consentimiento de la persona ofendida, a excepción de las disposiciones judiciales. Se registran para su

legitimación y debida publicidad a las personas contra las cuales se dirigen, para que puedan hacer valer su derecho de defensa.

El registro es obligatorio y de oficio por el juez que decreto las medidas de seguridad de personas en casos de violencia intrafamiliar, es por ello que las inscripciones solo surtirán efectos contra terceros a partir de la fecha en que se efectuaron, debido a la seguridad y certeza jurídica de los actos y hechos que constan en el registro, como garantes de los derechos de las personas beneficiarias de medidas de seguridad de personas.

La inscripción de medidas permite solucionar serios problemas que suelen presentar ya que en numerosos casos se advierte que durante el lapso que transcurre entre el momento en que se decreta una medida de seguridad y el instante en que ella es presentada en el registro para su anotación, resulta que se han otorgados otras medidas que tienen vinculación procesal, mediante la solicitud de otras de las partes agredidas u ofensoras y así evitar la doble matriculación, situación anómala, en virtud de la cual con referencia a un misma medida de seguridad de persona existen simultáneamente asientos en los cuales el agresor resulta como ofendido o viceversa.

Las constancias o certificaciones que expide el registro que se refieren a la situación jurídica de actos o hechos que constan en sus anotaciones, son instrumentos públicos que hacen plena fe de su contenido en cuanto manifiestan la situación registral de una medida de seguridad de personas en el momento de emitirse, dan veracidad de la información en el momento en que se expiden, asegura su inmutabilidad durante el plazo de su validez.

Permite la posibilidad legal de conocimiento de sus asientos o anotaciones y con ello los actos o hechos que constan en ellos relativos a las personas que sean objeto de violencia intrafamiliar, en virtud de ser público y con ello facilitar al que tenga interés legítimo poder averiguar el estado jurídico de su persona.

Presume que lo inscrito es conocido por todos y a todos afecta en su beneficio o perjuicio, aunque lo inscrito y su contenido no fuera efectivamente conocido por ellos. Sin esta presunción de conocimiento de nada serviría la publicidad registral, pues bastaría alegar que la inscripción era desconocida por las personas a las que afecta y que no le puede afectar en sus derechos en contraposición al principio de primacía de la ley, en donde contra la observancia de la ley nadie puede alegar ignorancia.

CONCLUSIONES

1. Actualmente la violencia intrafamiliar ha alcanzado índices preocupantes, constituyéndose en un problema social que perjudica el desarrollo económico y social de la sociedad.
2. La familia es la base sobre la cual se crea toda sociedad, donde se dan las directrices principales a las personas para su desarrollo integral, es por ello que el Estado debe garantizar su protección jurídica, a través de la creación de los instrumentos jurídicos necesarios para su desarrollo adecuado.
3. Las medidas de seguridad de personas que otorgan los órganos jurisdiccionales en casos de violencia intrafamiliar, son un medio que tiene por objeto restituir a las personas agredidas, el goce de sus derechos o protegerlas contra las amenazas de violaciones a los mismos, decretando a las personas agredidas determinadas conductas que tienen que cumplir por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses.
4. El objeto de las medidas de seguridad de personas es proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, empero no existe un medio que garantice la eficacia del cumplimiento de las medidas de seguridad por parte de los agresores.
5. Los registros son un medio para conservar actos o hechos o circunstancias de interés para las personas, y un instrumento a través de los cuales se da a conocer las inscripciones o anotaciones que consten en los mismos.
6. Las partes procesales sujetas a medidas de seguridad de personas vigentes, al no hacer valer su derecho de defensa, solicitan que se les otorguen medidas de seguridad por el mismo o diferente juzgado, abusando de la buena fe de los

juzgadores y éstos las otorgan al desconocer que están anteriormente sujetos a este beneficio, al no existir un registro de medidas que lo contrarresten.

7. El juez, al momento de decretar las medidas de seguridad de personas que les sean solicitadas por violencia intrafamiliar, no tiene certeza de los hechos o circunstancias expresadas por el agraviado, lo que produce decisiones apoyadas sólo en impresiones o intereses subjetivos.

8. El juez, para alcanzar la certeza al momento de decretar las medidas, debe cerciorarse de las circunstancias de hecho del solicitante, así como que la persona no esté sujeta actualmente a este beneficio; para fundamentar las conclusiones de hecho y derecho en la imposición de las medidas.

9. El Organismo Judicial, a pesar de tener la facultad de impartir justicia y promover la ejecución de lo juzgado, no cuenta con una entidad encargada de llevar un control y registro de los efectos y eficacia del cumplimiento de las medidas de seguridad de personas, otorgadas en casos de violencia intrafamiliar.

10. Es necesaria la creación en el Organismo Judicial, del registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, al cual los jueces puedan acudir previamente a otorgarlas, con el objeto de verificar que las personas objeto de estas medidas, no tengan en vigencia este beneficio y así evitar medidas innecesarias y la duplicidad en su otorgamiento.

11. Los jueces de familia, al momento de decretar medidas de seguridad de personas en casos de violencia intrafamiliar, otorgan en algunos casos, medidas innecesarias, excediéndose del principio de discrecionalidad que la Ley de Tribunales de Familia les otorga.

RECOMENDACIONES

1. La violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad, por ello deben plantearse acciones por parte del Gobierno, en coordinación con otras entidades, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar este problema.
2. Para motivar el otorgamiento de las medidas de seguridad de personas en casos de violencia intrafamiliar, es necesario que los juzgadores tomen en cuenta, la expresión de las circunstancias de hecho, verificadas y las reglas jurídicas aplicables, la exposición de las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión, o sea la exteriorización del porqué de las conclusiones de hecho y de derecho que el juzgado afirma para arribar a la imposición de la medidas; lo que evitará en lo posible decisiones caprichosas o apoyadas sólo en impresiones o intereses subjetivos.
3. El juez para alcanzar la certeza al momento de decretar medidas de seguridad de personas, debe cerciorarse previamente que a la persona solicitante de las medidas no este sujeta actualmente a este beneficio, a través de la consulta del registro de medidas de seguridad de personas. Y con ello evitar la duplicidad de las mismas, al no otorgar medidas que tengan vinculación con otras anteriores.
4. Es necesaria la creación en el Organismo Judicial, del registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, como una entidad pública, la cual tenga el objeto de anotar, registrar, conservar y dar a conocer sus inscripciones o anotaciones a las personas interesadas, a través de la publicidad de sus registros y la expedición de constancias o certificaciones. Para controlar que a una persona que ha sido beneficiada anteriormente por una de esas medidas, ya no se le concedan otras que provenga de la misma causa y en donde sean las mismas personas y cosas sobre las que se litiga, mientras ésta se encuentre vigente.

5. El registro de medidas de seguridad debe ser un instrumento auxiliar de justicia, en donde se puedan realizar consultas previamente a otorgar o confirmar medidas de seguridad, como también con el objeto de llevar un registro público en donde se pueda consultar la eficacia del cumplimiento de las medidas decretadas.

6. Para el mejor funcionamiento del registro, se debe crear una red informática a la cual puedan tener acceso los juzgadores en cualquier momento, como un instrumento auxiliar de la justicia.

7. La inscripción o anotación de las medidas de seguridad de personas debe ser obligatoria dentro de las veinticuatro horas de ser otorgadas por el órgano jurisdiccional; debiendo remitir el juez que las decreta, un oficio, ordenando su anotación; y deberá adjuntar copia de la resolución dentro de la cual se ordenó.

8. Al momento de crear el registro de medidas de seguridad de personas, la Corte Suprema de Justicia debe dotarlo de los recursos económicos, y de personal jurídica y técnicamente capacitado para poder realizar los fines del registro. Debe también crear la normativa que regule su funcionamiento, en la cual se establezcan sanciones, por la omisión o retardo en las inscripciones.

BIBLIOGRAFÍA

BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 2001.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** 10^a. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988.

CHACON CORADO, Mauro. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción.** 2^a. ed.; Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 2000.

CHACON CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** 2^a. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2001.

CHAVEZ ASECIO, Manuel. **La familia en el derecho.** 2^a. ed.; Mexico: Ed. Porrúa, 1990.

CICU, Antonio. **El derecho de familia.** 1^a. ed.; (s.l.i.): Ed. Progreso, 2002.

CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral.** 1^a. ed.; Buenos aires, Argentina: Ed. Atrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1994.

COUTORE, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil.** Buenos aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.

Departamento de psicología del Organismo Judicial. **Guía para el personal que trabaja el tema de la violencia intrafamiliar y contra la mujer contra la mujer.** Guatemala: (s.e.), 2003.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Noción general de derecho procesal civil.** Madrid, España: Ed. Aguilar, S.A. de ediciones, 1966.

Diccionario enciclopédico Gran Sopena. 17t.; (s.l.i.): Ed. Ramón Sopena, S.A. Grolier Internacional, inc., (s.f.).

Enciclopedia Jurídica Omeba. 6t.; Argentina: Ed. Bibliográfica, S.R.L., (s.f.).

ESCOBAR DÍAZ, Hermenegildo. **Registro de la propiedad, doctrina, arancel, reglamento, jurisprudencia.** Guatemala: Ed. Ediciones Jurídicas Especiales, 2003.

GARCÍA CONI Y FRONTINI. **Derecho registral aplicado.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

Grupo guatemalteco de mujeres (GGM). **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.** Guatemala: (s.e.), 2003.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil.** Madrid, España: Ed. Instituto de Estudios Políticos, 1961.

MOLINARIO, Angel E. **Curso de derecho registral inmobiliario.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1981.

MONTERO DUHALT, Sara. **Derecho de familia.** México DF, México: Ed. Porrúa, 1984.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **La violencia intrafamiliar (USAID),** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. USAID, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español, V familia y sucesiones.** 3ª. ed.; Madrid, España: Ed. Ediciones Pirámide, S.A., (s.f.).

Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente (SOSEP). **Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar.** Guatemala: (s.e.), 2004.

SOLER, Sebastián. **Teoría de la institución, en fe en el derecho.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tea, 1956.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996.